



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/HRC/4/L.11/Add.1
30 de marzo de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Cuarto período de sesiones
Tema 3 del programa
12 a 30 de marzo de 2007

**INFORME A LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE EL CUARTO PERÍODO
DE SESIONES DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS**

Vicepresidente y Relator: Sr. Musa BURAYZAT (Jordania)

PROYECTO DE INFORME DEL CONSEJO*

[*Nota:* La presente adición al proyecto de informe sólo recoge las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo en sus sesiones 31ª y 32ª, el viernes 30 de marzo de 2007.]

* El documento A/HRC/4/L.10 contiene los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo figuran en el documento A/HRC/4/L.11 y adiciones.

ÍNDICE

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
I. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS EN SU CUARTO PERÍODO DE SESIONES	3
A. Resoluciones	3
4/4. El derecho al desarrollo	3
4/5. La mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos	5
4/6. Fortalecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	7
4/7. Modificación de la condición jurídica del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	12
4/8. Aplicación de la decisión S-4/101, de 13 de diciembre de 2006, adoptada por el Consejo de Derechos Humanos en su cuarto período extraordinario de sesiones, titulada "La situación de los derechos humanos en Darfur"	13
4/9. La lucha contra la difamación de las religiones.....	15
4/10. Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones	18
B. Decisiones.....	19
4/103. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales.....	19
4/104. Intensificación de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos	20
4/105. Aplazamiento del examen de proyectos propuestos	20

I. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS EN SU CUARTO PERÍODO DE SESIONES

A. Resoluciones

4/4. El derecho al desarrollo

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1/4, de 30 de junio de 2006, y también todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Asamblea General sobre el derecho al desarrollo, y en particular la necesidad urgente de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos,

Recordando la Carta de las Naciones Unidas y los instrumentos básicos de derechos humanos,

Tomando nota de los esfuerzos que se despliegan en el marco del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo con el apoyo del Equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, para elaborar un conjunto de criterios con los que evaluar periódicamente las alianzas mundiales señaladas en el objetivo de desarrollo del Milenio N° 8,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo en su octavo período de sesiones (A/HRC/4/47);
2. *Decide:*
 - a) Tomar medidas para asegurarse de que en su programa de trabajo se promuevan y fomenten el desarrollo sostenible y los logros de los objetivos de desarrollo del Milenio y, a este respecto, llegar a un acuerdo sobre un programa de trabajo que permita elevar el derecho al desarrollo, según figura expresado en los párrafos 5 y 10 de la Declaración y Programa de Acción de Viena, al mismo nivel que los demás derechos humanos y libertades fundamentales consagrados;
 - b) Dar su apoyo al plan de actuación expuesto en los párrafos 52 a 54 del informe del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo en su octavo período de sesiones, lo que garantizaría que los criterios para la evaluación periódica de las alianzas mundiales, según figuran en el objetivo de desarrollo del Milenio N° 8, preparados por el Equipo especial de alto

nivel y que el Grupo de Trabajo está elaborando y perfeccionando progresivamente, se extiendan a otros componentes del objetivo de desarrollo del Milenio N° 8, a más tardar en 2009;

c) Que los mencionados criterios, respaldados por el Grupo de Trabajo, se utilicen, según proceda, en la elaboración de un conjunto completo y coherente de normas para el ejercicio del derecho al desarrollo;

d) Que, tras la finalización de las fases indicadas anteriormente, el Grupo de Trabajo adopte medidas adecuadas para que estos criterios se respeten y apliquen en la práctica, que podrían revertir diversas formas, en particular directrices sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, y convertirse en la base desde la que considerar la posibilidad de elaborar, mediante un proceso de colaboración y participación, una normativa jurídica internacional de carácter vinculante;

e) Renovar el mandato del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo por un período de dos años, y que el Grupo de Trabajo celebre períodos de sesiones anuales de cinco días laborables y presente sus informes al Consejo;

f) Renovar también por un período de dos años el mandato del Equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, establecido en el marco del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo, y que el Equipo especial de alto nivel celebre períodos de sesiones anuales de siete días laborables y presente sus informes al Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo;

g) Pedir a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que continúe adoptando todas las medidas adecuadas y asignando los recursos necesarios para la aplicación efectiva de la presente resolución;

3. *Decide también* examinar como cuestión prioritaria en sus futuros períodos de sesiones los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

*31ª sesión,
30 de marzo de 2007.*

[Aprobada sin votación. Véase cap. III.]

4/5. La mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas y expresando en particular la necesidad de lograr la cooperación internacional para promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción,

Reafirmando la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Consciente de que la mundialización no es simplemente un proceso económico, sino que también tiene dimensiones sociales, políticas, ambientales, culturales y jurídicas que repercuten en el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Considerando que la mundialización se debe guiar por los principios fundamentales que cimientan el conjunto de los derechos humanos, como la igualdad, la participación, la responsabilidad, la no discriminación en los planos nacional e internacional, el respeto de la diversidad, la tolerancia y la cooperación y la solidaridad internacionales,

Afirmando que, si bien la mundialización ofrece grandes oportunidades para el crecimiento económico y el desarrollo sostenidos de la economía mundial y brinda nuevas perspectivas para la integración de los países en desarrollo en la economía mundial, sus beneficios actualmente se reparten de forma muy desigual y sus costos se distribuyen desigualmente,

Subrayando que los países en desarrollo tropiezan con dificultades especiales para afrontar el reto de la mundialización y, en especial, que los países menos adelantados han quedado marginados de la economía mundial globalizada,

Profundamente preocupado por la insuficiencia de las medidas para acortar la distancia cada vez mayor que separa a los países desarrollados de los países en desarrollo, que obstaculiza el pleno disfrute de los derechos humanos, sobre todo en los países en desarrollo,

Subrayando que la profunda brecha entre ricos y pobres que divide a la sociedad humana y la distancia cada vez mayor que separa a los países desarrollados y los países en desarrollo representan una grave amenaza para la prosperidad, la seguridad y la estabilidad mundiales,

Observando que la mundialización, por sus repercusiones, entre otras cosas en la función del Estado, puede afectar a los derechos humanos, pero que la promoción y la protección de todos los derechos humanos son, ante todo, responsabilidad del Estado,

Subrayando la responsabilidad común de ayudar a los países y personas que se ven excluidos o desfavorecidos por la mundialización,

1. *Destaca* que el desarrollo debe ser el elemento central del quehacer económico internacional y que la coherencia entre las estrategias nacionales de desarrollo y las obligaciones y los compromisos internacionales contribuirá a crear un ambiente propicio para el desarrollo que conduzca a la plena realización de todos los derechos humanos para todos;

2. *Insta* enérgicamente a la comunidad internacional a que adquiera conciencia del lento avance registrado en pos de los objetivos de desarrollo del Milenio, con miras a tomar todas las medidas necesarias y adecuadas al respecto, incluidos un aumento de la asistencia oficial para el desarrollo, la búsqueda de una solución duradera para el problema de la deuda externa, el logro de acceso a los mercados, el fomento de la capacidad y la difusión de conocimientos y tecnología, con miras a lograr la integración provechosa de los países en desarrollo en la economía mundial;

3. *Subraya* la necesidad de ampliar y reforzar la participación plena y efectiva de los países en desarrollo en la adopción de decisiones y el establecimiento de normas económicas internacionales a fin de lograr una distribución equitativa de los beneficios del crecimiento y del desarrollo sostenible en una economía mundial en proceso de globalización;

4. *Subraya* la necesidad de que los órganos creados en virtud de tratados, los relatores y los representantes especiales, los expertos independientes y los grupos de trabajo del Consejo tomen en consideración, con arreglo a su mandato, el contenido de la presente resolución;

5. *Decide* volver a examinar la cuestión en un futuro período de sesiones.

*31ª sesión,
30 de marzo de 2007.*

[Aprobada en votación registrada
de 34 votos contra 13. Véase cap. III.]

4/6. Fortalecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos, en particular las resoluciones de la Asamblea 48/141, de 20 de diciembre de 1993, y 55/234, de 23 de diciembre de 2000, y las resoluciones de la Comisión 1998/83, de 24 de abril de 1998, 1999/54, de 27 de abril de 1999, 2000/1, de 7 de abril de 2000, 2002/2, de 12 de abril de 2002 y 2004/2, de 8 de abril de 2004,

Recordando el apartado g) del párrafo 5 de su resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en el que la Asamblea decidió que el Consejo de Derechos Humanos asumiera la función y las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos en relación con la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con arreglo a lo decidido por la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993,

Tomando nota con satisfacción de que los recursos con cargo al presupuesto ordinario de la Oficina del Alto Comisionado se duplicarán antes de que finalice 2010,

Tomando nota con aprecio de que las contribuciones sin fines especificados van en aumento, lo que otorga a la Oficina del Alto Comisionado flexibilidad para la asignación de recursos a sus actividades operacionales de conformidad con las resoluciones del Consejo y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, y con miras a tratar todos los derechos humanos de una manera justa e igualitaria,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en su conjunto de modo justo y equitativo, en condiciones de igualdad y dándoles la misma importancia,

Recordando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos,

Reafirmando la importancia que reviste velar por el carácter universal, objetivo y no selectivo del examen de las cuestiones de derechos humanos y, en ese contexto, subrayando la necesidad de seguir velando por la aplicación de esos principios por parte de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el desempeño de su mandato y la realización de las actividades de la Oficina del Alto Comisionado,

Alentando a la Alta Comisionada a que, en el marco de su mandato establecido en la resolución 48/141 de la Asamblea General, siga desempeñando un papel activo en la promoción y protección de todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales y el derecho al desarrollo,

Recordando también que en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), se reconoce la necesidad de adaptar y fortalecer el mecanismo de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos de acuerdo con las necesidades actuales y futuras de promoción y protección de los derechos humanos,

Reafirmando que el Alto Comisionado deberá ser una persona de intachable reputación moral e integridad personal que tenga la experiencia, en particular en la esfera de los derechos humanos, y el conocimiento general y la comprensión de diversas culturas y diferentes sistemas jurídicos, necesarios para el desempeño imparcial, objetivo, no selectivo y eficaz de las funciones de Alto Comisionado,

Tomando nota de la resolución 61/159 de la Asamblea General, y de los informes pertinentes de la Alta Comisionada (A/HRC/4/93) y la Dependencia Común de Inspección (JIU/REP/2006/3), relativos a la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado,

Acogiendo con satisfacción la decisión del Secretario General contenida en su nota sobre el seguimiento de la gestión de la Oficina del Alto Comisionado (A/61/115/Add.1), en el sentido de que el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre el seguimiento del examen de la gestión de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (JIU/REP/2006/3, que figura en el documento A/61/115) se presentará en consecuencia al Consejo de Derechos Humanos,

Convencido de la necesidad de que se sigan apoyando y examinando constantemente los programas y las actividades de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos,

1. *Subraya* que la Oficina del Alto Comisionado es una oficina común para todos y, por consiguiente, debe reflejar una diversidad de trasfondos y, en ese contexto, recuerda que la Oficina del Alto Comisionado, como parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, se rige por el Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas en lo que respecta a la política de dotación de personal, lo que es esencial para velar por la aplicación de los principios de universalidad, objetividad y no selectividad en el examen de las cuestiones de derechos humanos;

2. *Pide* al Secretario General que, cuando nombre al Alto Comisionado, tenga debidamente en cuenta la rotación geográfica, a tenor de lo establecido en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993;

3. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que continúe la práctica actual de utilizar de la mejor manera posible los conocimientos disponibles en materia de derechos humanos que sean pertinentes para las regiones en que se realizan actividades y, según corresponda, que procedan de esas regiones;

4. *Exhorta* a la Alta Comisionada a que al planificar las actividades de la Oficina tenga presentes todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo y le pide que las refleje apropiadamente en los informes anuales que presenta al Consejo y a la Asamblea;

5. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que vele por la transparencia en sus actividades y en su funcionamiento mediante un proceso de diálogo y consultas permanentes con los Estados Miembros, entre otras cosas, mediante reuniones informativas periódicas y teniendo presentes las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo;

6. *Pide* a la Alta Comisionada, a este respecto, que proporcione a todos los Estados información financiera y presupuestaria adecuada sobre la Oficina mediante, entre otras cosas, la celebración de reuniones informativas oficiosas sobre las contribuciones voluntarias, incluida la proporción que les corresponde en el presupuesto general del programa de derechos humanos y su asignación;

7. *Reitera* la necesidad de velar por que todos los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para el programa de derechos humanos de las Naciones Unidas se faciliten con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y sin demora a fin de que la Oficina del Alto Comisionado pueda cumplir sus mandatos de manera eficiente, eficaz y rápida;

8. *Acoge con beneplácito* las contribuciones voluntarias a la Oficina del Alto Comisionado, en particular las de los países en desarrollo y, en ese contexto, exhorta a los donantes a que tengan en cuenta la solicitud de la Alta Comisionada de que se aporten contribuciones sin fines especificados;

9. *Reafirma* que entre las tareas de la Alta Comisionada figura la promoción y protección del ejercicio del derecho al desarrollo y que la Oficina del Alto Comisionado debe dedicar recursos y personal suficientes para el seguimiento de esa labor, con miras a reforzar las actividades de la Oficina encaminadas a la satisfacción efectiva de ese derecho;

10. *Exhorta* a la Alta Comisionada a que siga insistiendo en la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales en las actividades de su Oficina y, a ese respecto, la alienta a que continúe fortaleciendo su relación con los órganos, fondos y organismos especializados apropiados de las Naciones Unidas;

11. *Exhorta también* a la Alta Comisionada a que siga fortaleciendo la estructura de gestión de su Oficina, en particular la gestión de los recursos humanos, y a que mejore la capacidad de respuesta de la Oficina en todas las esferas prioritarias, especialmente en la relativa a los derechos económicos, sociales y culturales, que exige una capacidad analítica y de investigación particular;

12. *Pide* a la Alta Comisionada que amplíe la cooperación internacional para la promoción y protección de todos los derechos humanos y que entable un diálogo con todos los

gobiernos en el ejercicio de su mandato con miras a garantizar el respeto de todos los derechos humanos;

13. *Declara* que los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica que se proporcionan a solicitud de los gobiernos con miras a desarrollar las capacidades nacionales y el control nacional en la esfera de los derechos humanos constituyen uno de los medios más eficaces y efectivos para promover y proteger todos los derechos humanos y la democracia;

14. *Destaca* la necesidad de que se incrementen las asignaciones de recursos con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos;

15. *Invita* a la Alta Comisionada a que siga proporcionando información sobre la cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas y la invita también a suministrar, cuando proceda y de modo abierto y transparente, información sobre los acuerdos concertados con otros órganos de las Naciones Unidas, así como sobre su aplicación;

16. *Pide* a la Alta Comisionada que adopte nuevas medidas para aplicar las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección con miras a mejorar el equilibrio geográfico de la composición del personal de su Oficina a todos los niveles;

17. *Destaca*, a este respecto, la necesidad de tener en cuenta la petición formulada por la Quinta Comisión en su resolución 61/244 de que el Secretario General presente a la Asamblea General, en consultas con la Oficina del Alto Comisionado, propuestas para corregir el desequilibrio en la distribución geográfica del personal existente en dicha Oficina;

18. *Invita de nuevo* a la Alta Comisionada a que presente información de conformidad con la presente resolución en su informe anual al Consejo;

19. *Decide* examinar, en un futuro período de sesiones, la aplicación de la presente resolución, en relación con el correspondiente tema del programa.

*31ª sesión,
30 de marzo de 2007.*

[Aprobada en votación registrada de 35 votos a favor y 12 abstenciones. Véase cap. III.]

4/7. Modificación de la condición jurídica del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presente que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se estableció en virtud de la resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social, de 28 de mayo de 1985, mientras que los demás órganos de tratados se establecieron en virtud de las disposiciones del tratado correspondiente,

Destacando los principios de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993 según los cuales todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben ser tratados en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

Decide:

a) Iniciar un proceso, de conformidad con el derecho internacional y, en particular, el derecho de los tratados internacionales, para modificar la condición jurídica del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a fin de equipararlo a todos los demás órganos de supervisión de tratados;

b) Pedir, en el contexto mencionado, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que presente al Consejo de Derechos Humanos en su último período de sesiones en 2007 un informe en que se esbochen las opiniones, propuestas y recomendaciones referentes a este asunto para ayudarlo a alcanzar el objetivo señalado;

c) Pedir a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que recabe las opiniones de los Estados y de las demás partes interesadas en este asunto, y prepare un informe que contenga esas opiniones, así como las aportaciones de la Oficina de Asuntos Jurídicos a este respecto, para presentarlo al Consejo de Derechos Humanos en su último período de sesiones en 2007;

d) Organizar en el mismo período de sesiones, en relación con el proceso mencionado y sus objetivos, un diálogo interactivo en que se resalten la importancia de los principios de universalidad e indivisibilidad y la primacía de la igualdad de trato de todos los seres humanos, con miras a decidir el rumbo futuro de este proceso.

*31ª sesión,
30 de marzo de 2007.*

[Aprobada sin votación. Véase cap. III.]

4/8. Aplicación de la decisión S-4/101, de 13 de diciembre de 2006, adoptada por el Consejo de Derechos Humanos en su cuarto período extraordinario de sesiones, titulada "La situación de los derechos humanos en Darfur"

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando su decisión S-4/101, adoptada por consenso, por la que se establece una misión de alto nivel para evaluar la situación de los derechos humanos en Darfur y las necesidades del Sudán a este respecto y se pide a ésta que informe al Consejo en su cuarto período de sesiones,

Recordando que el Gobierno del Sudán acogió con satisfacción esa decisión y expresó su voluntad de mejorar la situación de los derechos humanos en Darfur,

1. *Toma nota con pesar* de que la Misión de alto nivel no pudo visitar Darfur;
2. *Toma nota* del informe de la Misión de alto nivel sobre la situación de los derechos humanos en Darfur, de conformidad con la decisión S-4/101 del Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/4/80);

3. *Expresa su profunda preocupación* por la gravedad de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que se están cometiendo en Darfur, en particular los ataques armados contra la población civil y los trabajadores humanitarios, la destrucción generalizada de aldeas y la continuación de la violencia generalizada, en especial violencia basada en el género contra mujeres y niñas, así como por el hecho de que no se responsabilice a las personas que cometen esos delitos;

4. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto en Darfur a que pongan fin a todos los actos de violencia contra la población civil, especialmente los grupos vulnerables, como las mujeres, los niños y los desplazados internos, así como los trabajadores humanitarios;

5. *Insta* a los signatarios del Acuerdo de Paz de Darfur a que cumplan sus obligaciones en virtud de dicho Acuerdo, toma nota de las medidas adoptadas para su aplicación e insta a las partes que no lo han firmado a que lo hagan y se comprometan a respetarlo de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

6. *Decide* establecer un grupo que estará presidido por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán e integrado por el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias;

7. *Pide* a dicho grupo que colabore con el Gobierno del Sudán y con los mecanismos de derechos humanos apropiados de la Unión Africana y entable consultas directas con el Presidente del proceso de diálogo y de consulta entre las Partes de Darfur para garantizar el seguimiento eficaz y fomentar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones sobre Darfur aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos, la antigua Comisión de Derechos Humanos y otras instituciones de derechos humanos de las Naciones Unidas, y promueva el cumplimiento de las recomendaciones pertinentes de otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las necesidades del Sudán a este respecto, para velar por

la coherencia de esas recomendaciones y contribuir a la supervisión de la situación de los derechos humanos sobre el terreno;

8. *Insta* al Gobierno del Sudán a que coopere plenamente con el grupo;
9. *Pide* al grupo que presente un informe al Consejo en su quinto período de sesiones;
10. *Decide adoptar una decisión* en su quinto período de sesiones sobre las medidas de seguimiento necesarias.

*31ª sesión,
30 de marzo de 2007.*

[Aprobada sin votación. Véase cap. III.]

4/9. La lucha contra la difamación de las religiones

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, aprobado en la resolución 60/1, de 24 de octubre de 2005, en el que se destacaba la responsabilidad que incumbe a todos los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin discriminación de ningún tipo por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, capacidad económica, nacimiento u otra condición, y se reconocía la importancia de que en el mundo entero se respete y comprenda la diversidad religiosa y cultural,

Recordando también la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12 y Corr.1),

Reafirmando la valiosa contribución que han aportado todas las religiones a la civilización moderna y la utilidad del diálogo entre civilizaciones para que se conozca y comprendan mejor los valores comunes de la humanidad,

Recordando además el comunicado final del tercer período extraordinario de sesiones de la Conferencia Islámica en la Cumbre, celebrada en La Meca (Arabia Saudita) los días 7 y 8 de

diciembre de 2005, en el que se expresaba profunda preocupación por el aumento de la discriminación contra los musulmanes,

Tomando nota del informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la lucha contra la difamación de las religiones (A/HRC/4/50),

Encomiando el informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia titulado "La situación de los musulmanes y los árabes en diversas partes del mundo" (E/CN.4/2006/17),

Acogiendo también con satisfacción el informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia presentado al Consejo de Derechos Humanos en su cuarto período de sesiones (A/HRC/4/19), en el que señala a la atención de los Estados miembros la gravedad de la difamación de las religiones y la necesidad de promover la lucha contra estos fenómenos mediante el refuerzo del diálogo entre las religiones y entre las culturas, la promoción del conocimiento recíproco y la acción conjunta sobre los desafíos fundamentales del desarrollo, la paz y la defensa y promoción de los derechos humanos,

Haciendo hincapié en que los Estados, las organizaciones no gubernamentales, las entidades religiosas y los medios de difusión tienen que desempeñar una función importante en el fomento de la tolerancia y la salvaguardia de la libertad de religión y creencias mediante la educación,

Observando con preocupación que la difamación de religiones es una de las causas de discordia social y da lugar a violaciones de los derechos humanos,

Tomando nota con grave preocupación de la creciente tendencia en los últimos años a formular declaraciones en que se ataca a las religiones, al islam y a los musulmanes en particular, en los foros de derechos humanos,

1. *Expresa su preocupación* ante la creación de estereotipos negativos de religiones y ante las manifestaciones de intolerancia y discriminación en cuestiones de religión o creencias;

2. *Expresa su profunda preocupación* por los intentos de asociar al islam con el terrorismo, la violencia y las violaciones de los derechos humanos;
3. *Constata con profunda preocupación* la intensificación de la campaña de difamación de las religiones y la caracterización mediante perfiles étnicos y religiosos de las minorías musulmanas a consecuencia de los trágicos acontecimientos del 11 de septiembre de 2001;
4. *Reconoce* que, en el contexto de la lucha contra el terrorismo, la difamación de las religiones se convierte en un factor agravante que contribuye a la denegación de los derechos y libertades fundamentales de los grupos seleccionados como objetivo, así como a su exclusión económica y social;
5. *Expresa además preocupación* por las leyes o medidas administrativas que se han elaborado específicamente para "controlar" y "vigilar" a las minorías musulmanas y árabes, agravando así su estigmatización y legitimando la discriminación de que son objeto;
6. *Deplora profundamente* los ataques y atentados físicos contra empresas, centros culturales y lugares de culto de todas las religiones, así como la selección de símbolos religiosos como objetivos;
7. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas decididas para prohibir la difusión, en particular por medio de instituciones y organizaciones políticas, de ideas y material racistas y xenófobos contra cualquier religión o sus fieles que constituyan una incitación al odio racial y religioso, la hostilidad o la violencia;
8. *Exhorta también* a los Estados a que, en el marco de sus regímenes jurídicos y constitucionales, dispongan una protección adecuada para combatir el odio, la discriminación, la intimidación y la coacción motivados por la difamación de las religiones, adopten todas las medidas posibles para fomentar la tolerancia y el respeto de todas las religiones y sus sistemas de valores y complementen los regímenes jurídicos con estrategias intelectuales y morales para combatir el odio y la intolerancia religiosos;
9. *Exhorta además* a todos los Estados a que velen por que en el desempeño de sus funciones oficiales todos los funcionarios del Estado, en particular los miembros de las fuerzas de seguridad, los militares, los funcionarios públicos y los educadores, respeten las diferentes

religiones y creencias y no discriminen por razones de religión o creencias, y por que se imparta la formación o educación necesaria y apropiada al respecto;

10. *Destaca* que todos tienen derecho a la libertad de expresión, que debe ejercerse con responsabilidad y, por tanto, puede verse sujeta a las limitaciones que contempla la ley y que sean necesarias para la protección de los derechos o la reputación de otros, la protección de la seguridad nacional o del orden público, la salud o la moralidad pública y el respeto de las religiones y las creencias;

11. *Deplora* la utilización de los medios impresos, audiovisuales y electrónicos, como Internet, o de cualquier otro medio para incitar a la comisión de actos de violencia, xenofobia u otros actos conexos de intolerancia y discriminación contra el islam o cualquier otra religión;

12. *Invita* al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia a que le presente un informe en su sexto período de sesiones sobre todas las manifestaciones de difamación de las religiones, y en particular sobre las graves consecuencias de la islamofobia en el disfrute de todos los derechos;

13. *Pide* a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que presente al Consejo de Derechos Humanos en su sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*31ª sesión,
30 de marzo de 2007.*

[Aprobada en votación registrada de 24 votos a favor y 9 abstenciones. Véase cap. III.]

4/10. Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones que han sido aprobadas por la Asamblea General y por la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras disposiciones pertinentes sobre derechos humanos,

Considerando que la religión o las creencias, para aquellos que las profesan, son uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que la libertad de religión o de creencias debe respetarse y garantizarse plenamente,

Considerando también que la falta de respeto y la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, siguen siendo la causa, directa o indirecta, de guerras y grandes padecimientos para la humanidad,

1. *Decide* proseguir su examen sustantivo de esta cuestión en su sexto período de sesiones;
2. *Pide* a la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias que informe al Consejo de Derechos Humanos sobre esta cuestión en su sexto período de sesiones.

*31ª sesión,
30 de marzo de 2007.*

[Aprobada en votación. Véase cap. III.]

B. Decisiones

4/103. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

En su 31ª sesión, celebrada el 30 de marzo de 2007, *el Consejo de Derechos Humanos, recordando* la resolución 2005/14 de la Comisión de Derechos Humanos, de 14 de abril de 2005, y la resolución 61/170 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2006, y *tomando nota* del informe del Secretario General sobre esta cuestión (E/CN.4/2006/37 y A/HRC/4/61), *decidió*, en votación registrada de 32 votos contra 12 y una abstención:

- a) Pedir a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el cumplimiento de sus funciones relativas a la promoción y protección de los derechos

humanos, preste la debida atención a la resolución antes mencionada y la presente decisión y las examine con carácter de urgente;

b) Pedir al Secretario General que señale la presente decisión a la atención de todos los Estados y recabe sus observaciones e información sobre las repercusiones y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales para sus poblaciones, y que presente un informe al respecto al Consejo en su sexto período de sesiones.

[Véase cap. III.]

4/104. Intensificación de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

En su 31ª sesión, celebrada el 30 de marzo de 2007, *el Consejo de Derechos Humanos, recordando* la resolución 2005/54 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, y la resolución 61/168 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2006 *decidió* sin proceder a votación:

a) Pedir a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que consulte con los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre los medios y arbitrios para intensificar la cooperación y el diálogo internacionales en el mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular el Consejo de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el noveno párrafo del preámbulo de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006;

b) Pedir asimismo a la Alta Comisionada que, sobre la base de sus conclusiones, presente un informe al Consejo antes de finales de 2007.

[Véase cap. III.]

4/105. Aplazamiento del examen de proyectos propuestos

En su 32ª sesión, celebrada el 30 de marzo de 2007, el Consejo de Derechos Humanos *decidió*, sin proceder a votación, tomar nota del aplazamiento del examen de los siguientes proyectos:

Hasta el quinto período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos:

- A/HRC/2/L.19 titulado "La utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación";
- A/HRC/2/L.30 titulado "Programa mundial para la educación en derechos humanos";
- A/HRC/4/L.3 titulado "Violaciones por Israel de los derechos religiosos y culturales en la Jerusalén oriental ocupada";
- A/HRC/4/L.4 titulado "Situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado"; y

Hasta uno de los futuros períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos:

- A/HRC/2/L.33/Rev.1 titulado "Los derechos del niño";
- A/HRC/2/L.37 titulado "Sri Lanka";
- A/HRC/2/L.38/Rev.1 titulado "Impunidad";
- A/HRC/2/L.42/Rev.1 titulado "Libertad de opinión y de expresión";
- A/HRC/2/L.43 titulado "Los derechos de los pueblos indígenas".

*32ª sesión,
30 de marzo de 2007.*

[Véase cap. II.]
